



Consejería de
Educación, Ciencia
y Formación Profesional

*Dirección General de
Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.*

Avda. de Valhondo, s/n.
Edificio Mérida III Milenio
06800 MÉRIDA

INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

Proyecto de DECRETO */2025 de ** de ****, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades que colaboren en proyectos de formación profesional dual intensiva en centros educativos sostenidos con fondos públicos autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.**

El presente informe se emite para justificar la necesidad y oportunidad de dictar un decreto por el que se establezcan las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a diferentes entidades que colaboran en los proyectos de formación profesional dual intensiva.

La formación profesional dual se regula en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. En su preámbulo pone de manifiesto que a la vez que muchas personas no encuentran empleo, el sistema empresarial no logra cubrir algunas de sus ofertas de empleo. Es urgente mejorar los mecanismos de formación y recualificación y ajustarlos a las necesidades próximas a los desempeños profesionales.

El Plan de Modernización de la Formación profesional presentado en julio de 2020 tiene entre sus principios vertebradores la colaboración público-privada y singularmente la participación de las empresas. Esta alianza es especialmente importante por el carácter dual de esta formación.

La citada Ley 3/2022 convierte al tejido empresarial en un elemento imprescindible para desarrollar los estudios de Formación profesional y la obtención del título correspondiente.

En el artículo 3 de la mencionada Ley orgánica establece como principio general en su apartado g) la participación de las empresas en el diseño, desarrollo, evaluación de la formación profesional, y continua en el punto 2 del artículo 3 que la Administración General

Csv:	FDJEXGJ8TPYWBRW6XJJRDDCNQRA3M	Fecha	04/06/2025 09:20:10
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof. Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/5



del Estado y las administraciones autonómicas deberán cooperar, en el ámbito de sus competencias, en la adecuación de las acciones formativas a las necesidades del mercado laboral.

El artículo 40 de la citada Ley, establece que todos los ciclos formativos se desarrollarán, con carácter dual, entre el centro de formación y la empresa, incluyendo una fase de formación en empresa.

En el artículo 65 establece dos tipos de formación dual, la general y la intensiva. En el siguiente artículo establece que la modalidad intensiva será retribuida en el marco de un contrato laboral de formación de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral, y tendrá una duración de la formación en la empresa u organismo equiparado superior al 35% de la duración total de la formación. Este contrato queda regulado en el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual del sistema educativo.

En el citado compromiso que tienen las comunidades autónomas de ajustar la oferta formativa al mercado laboral con el doble objetivo de atender al sistema productivo de nuestra comunidad y dar empleo, se considera adecuado potenciar aquellos ciclos formativos que tienen escaso alumnado y sin embargo una alta empleabilidad.

En el preámbulo de la Ley 18/2022, de 22 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas constata que en España las pymes y las trabajadoras y los trabajadores autónomos constituyen más del 99 % del tejido productivo en términos de número, representan algo más del 61 % del Valor Añadido Bruto y el 64 % del empleo.

En este contexto, en el que las autoridades educativas tienen que dar cobertura al desarrollo de una formación profesional dual en la que la mayor parte del alumnado desarrollará su formación en una pyme se hace necesario subvencionar los costes derivados de la exigencia de formalizar un contrato de trabajo con este alumnado.

En cuanto a la competencia para llevar a cabo las actuaciones que materialicen el objeto de este decreto señalar que la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 10.1.4, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por su parte, el Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de Extremadura (DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre de 2023), atribuye a esta consejería “las competencias en materia de política educativa y formación profesional, las de política universitaria y las de ciencia, tecnología e innovación”.



Csv:	FDJEXGJ8TPYWBRW6XJJRDDCNQRA3M	Fecha	04/06/2025 09:20:10
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof. Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/5



La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, viene a regular, en el marco de la legislación estatal, el régimen jurídico de las subvenciones a otorgar por los entes del sector público autonómico, estableciendo entre los requisitos del acto subvencional que su objeto sea el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública. Asimismo, el artículo 8 de esta ley establece, con carácter previo a la concesión de estas subvenciones, deberán aprobarse sus bases reguladoras, las cuales, de conformidad con el artículo 16, del mismo cuerpo legal, se establecerán por decreto del Consejo de Gobierno, previo informe de la Abogacía General y de la Intervención General.

En cuanto al procedimiento de concesión de las ayudas se contempla que las mismas serán otorgadas a través de un régimen de concurrencia competitiva con convocatoria previa en base a los requisitos establecidos en la normativa aplicable y siempre que exista crédito suficiente.

El decreto encuentra su justificación en las características específicas de la formación profesional dual que requiere de la implicación de la empresa asumiendo el coste del alumnado para obtener su formación y titulación, cumplen una función pública crucial. Las empresas pasan a ser un elemento más del sistema educativo.

La dificultad que tiene el sector empresarial para encontrar determinados perfiles profesionales debido a la falta de formación en determinadas cualificaciones es también tenida en cuenta por lo que estas bases reguladoras tienen la finalidad de incentivar la matriculación en aquellos ciclos formativos que tienen escasa demanda y a la vez alta empleabilidad, otorgando a estas titulaciones prioritarias en el acceso a estas subvenciones.

Es destacable el papel importante de la empresa al señalar en su artículo 57 que los ciclos formativos se organizarán de manera que se garantice el desarrollo de los resultados de aprendizaje contemplados en cada formación entre el centro de formación y el centro de trabajo. Ambos centros serán corresponsables, actuando sobre la base de un acuerdo entre ellos, respecto del desarrollo del contenido curricular y los resultados de aprendizaje que se trabajen conjuntamente.

La formación profesional dual intensiva está considerada de más calidad educativa al salir con una formación más profesionalizada, sin embargo, tiene escasa implantación en nuestra comunidad debido a los altos costes que supone para la empresa.

La gran dificultad que el profesorado tiene en encontrar empresas para todo el alumnado de formación profesional ha generado en este curso académico problemas para que el alumnado pueda desarrollar su formación acorde a la nueva ley de formación profesional que obliga a



Csv:	FDJEXGJ8TPYWBRW6XJJRDDCNQRA3M	Fecha	04/06/2025 09:20:10
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof, Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/5



que todos sus módulos (asignaturas) desarrollarán parte de su contenido formativo en una empresa. Sin esta formación no se permita titular.

Por las circunstancias expuestas anteriormente y de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 4/2022 de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura es necesario tramitar este decreto por la **vía de urgencia**, con el fin de que poder llegar a comienzos del próximo curso, septiembre de 2025 para la publicación de la resolución de la convocatoria, momento en el cual los institutos llevan a cabo la tarea de búsqueda de empresas para el alumnado, y poder disponer de estas ayudas sería un factor que ayudaría a contar con la colaboración del tejido empresarial de nuestra comunidad.

Por otro lado, para dar cobertura al derecho constitucional del derecho al trabajo, así como cumplir con la responsabilidad de atender el mercado de trabajo sobre todo en aquellos sectores productivos en los que es muy difícil encontrar trabajadores, se hace necesario la concesión de estas ayudas que fomenten la matriculación en esos ciclos formativos para conseguir cubrir la escasez de estos profesionales.

Este decreto se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, esta normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, habiendo identificado los fines perseguidos y entendiéndose que es el decreto el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Por otra parte, las medidas contenidas en el mismo son adecuadas y proporcionadas a las necesidades que exigen su dictado, habiendo constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las entidades destinatarias. Responde al principio de transparencia ya que identifica claramente el propósito y durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de las potenciales entidades destinatarias a través de los trámites de publicación en el Portal de la Transparencia y los informes requeridos a los órganos consultivos de la Administración Autonómica.

Asimismo, este decreto se adecúa al Capítulo III de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de educación de Extremadura, que recoge la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la educación, para ello se ha tenido en cuenta su artículo 16 que establece que el sistema educativo extremeño asegurará una educación en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y para ello adoptará las acciones o medidas positivas que resulten necesarias. En este mismo contexto, se han seguido las indicaciones establecidas en los artículos 33 y 34.2 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, que establece que la Administración Educativa potenciará la incorporación del enfoque de género en las políticas de gestión de recursos y personas”.

Csv:	FDJEXGJ8TPYWBRW6XJJRDDCNQRA3M	Fecha	04/06/2025 09:20:10
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof. Innov. E Inclus. Edu		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/5



Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, esta iniciativa es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación, sustanciándose en el procedimiento los correspondientes trámites de consulta pública y presentación de sugerencias, así como de audiencia e información pública, en orden a que cualquier persona física o jurídica, pudiera examinar y alegar lo que estimase oportuno.

En Mérida a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
INNOVACIÓN E INCLUSIÓN EDUCATIVA.



Csv:	FDJEXGJ8TPYWBXRW6XJJRDDCNQRA3M	Fecha	04/06/2025 09:20:10	
Firmado Por	PEDRO ANTONIO PEREZ DURAN - El D.g. Form. Prof, Innov. E Inclus. Edu			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/5	

